

INTERLOCUTORIO N° **562**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda Verbal Sumaria de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta a través de apoderado judicial por el señor MARIO JOSE SATIZABAL TASCÓN, en favor de su mamá discapacitada señora AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL; demanda que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 ss, 390 del Código General del Proceso y artículo 54 de la ley 1996 de 2019; por lo cual se admitirá y se harán los ordenamientos pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) ADMITIR la presente demanda de Adjudicación de Apoyo Judicial Transitorio, interpuesta por el señor MARIO JOSE SATIZABAL TASCÓN, en favor de su mamá discapacitada señora AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL; a la cual se le dará el trámite de un proceso Verbal Sumario conforme al artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

2º) NOTIFICAR este auto al PROCURADOR DE FAMILIA, adscrito a este despacho y córrasele traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS para lo de su cargo, lo mismo que a la Defensora de Familia Centro zonal Buga.

3º) NOTIFIQUESE de la existencia de este trámite a los parientes cercanos de la discapacitada AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL, para ser oídos oportunamente en el proceso, a fin de que manifiesten si están interesados en fungir como personas de apoyo.

4º) NOMBRAR de la lista de auxiliares de la Justicia, a la Doctora MARIA TERESA GALLEGO ECHEVERRY como Curadora Ad – Litem de la demandada AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL.

5º) SEÑÁLESE por concepto de gastos a la Curadora Ad – Litem, la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000 mcte), dineros que serán sufragados por la parte demandante, mediante consignación o en forma directa.

6º) NOTIFÍQUESE conforme lo normado en el artículo 49 del Código General del Proceso.

7º) De conformidad con la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, no se decretará como medida provisional a favor de la discapacitada AURA BENILDA TASCÓN DE SATIZABAL el apoyo transitorio de su hijo MARIO JOSE SATIZABAL TASCÓN, por cuanto esto solo se puede decretar a través de una sentencia.

8º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, identificada con cédula No 29.274.171 expedida en Buga-Valle y T.P. No. 35.077 del C.S.J., como apoderada judicial del señor MARIO JOSE SATIZABAL TASCÓN, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



**HUGO NARANJO TOBÓN**

ysb

<p><b>NOTIFICACIÓN</b> LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 74 HOY, 13 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 07:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--